

**RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES029****LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO:**

**Que**, El literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

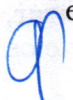
**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema; indica, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

**Que**, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá delegar la participación de los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria; y de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de sus actividades, en los casos que establezca la ley.

**Que**, el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; tipifica, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.





**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

**Que**, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, o para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria...”

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: “ Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse como consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquiera otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Art. 315 y 316 de la Constitución de la República. Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.”

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante Ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “EPM-PORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios



relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la jurisdicción del cantón Portoviejo, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero...”

**Que**, el numeral 20 del artículo 153 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, establece que es la función de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: “...Prestar los servicios a su cargo u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley...”

**Que**, el numeral 8 del artículo 161 de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, establece entre otras atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo, la de: “Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial...”

**Que**, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada.

**Que**, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A., quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012.

**Que**, el Concejo Municipal el 14 de febrero de 2018 sancionó la Ordenanza reformativa al Título II de la Ordenanza que regula el desarrollo institucional municipal del cantón Portoviejo e incorpora la sección innumerada denominada “Revisión técnica vehicular en el Cantón Portoviejo y el procedimiento de alianza estratégicas para el cumplimiento de los fines de PORTOVIAL EP”.

**Que**, PORTOVIAL EP de acuerdo con la normativa vigente dentro del marco jurídico ecuatoriano, celebró el CONTRATO DE SOCIO ESTRATÉGICO No.-





PORTOVIAL2018-PV-CONT-CPSE001 el 19 de septiembre de 2018, dentro del CONCURSO PÚBLICO No. CP-PORTOVIAL-01-2018, para el "PROCESO DE LA SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PORTOVIEJO".

**Que**, dentro del Contrato de Delegación en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, se establecen las obligaciones de las partes, y que en su numeral 16.2.5 especifica que es obligación de PORTOVIAL EP, "**designar de su personal y/o contratar durante el período de Implementación, a la empresa, persona natural o jurídica, que será responsable de la Fiscalización del servicio de revisión técnica vehicular del presente contrato**".

**Que**, en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA del referido contrato hace referencia a la Administración y Fiscalización y en su numeral 8.4 determina.- **PORTOVIAL EP al inicio de la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, contratará la fiscalización para el servicio y ejecutará** acciones tales como: *\*Fiscalizar la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular; \*Fiscalizar en forma continua la operación de los CRCV; \*Emitir informes periódicos sobre las novedades suscitadas en la prestación del servicio de la Revisión Técnica vehicular, debiendo ser remitido al Administrador del Contrato, por todo el tiempo que dure la delegación del servicio.*

En uso de mis deberes, atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanza sustitutiva de Creación de PORTOVIAL EP.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- DESIGNAR** al Ingeniero José Rafael Fernández Cedeño, con cédula de identidad No.-1313888529, en calidad de Supervisor de Control Vehicular, para que desempeñe el cargo de **Fiscalizador del Servicio de Revisión Técnica Vehicular**, constante en la Cláusula DÉCIMA SEXTA numeral 16.2.5; y, Cláusula DÉCIMA OCTAVA numeral 18.4, del CONTRATO DE SOCIO ESTRATÉGICO No.- PORTOVIAL2018-PV-CONT-CPSE001 celebrado el 19 de septiembre de 2018, dentro del CONCURSO PÚBLICO No. CP-PORTOVIAL-01-2018, para el "**PROCESO DE LA SELECCIÓN DEL SOCIO O ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN PORTOVIEJO**".

Así mismo estará sujeto al cumplimiento de las demás disposiciones que emita la Gerencia General de la empresa.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica la entrega al Fiscalizador, de toda la información existente respecto al proceso precontractual y contractual generada, para conocimiento, análisis y aplicación, de conformidad a los pliegos, oferta técnica y económica presentada por el Aliado Estratégico, Contrato de Delegación y leyes que regulan la materia.



**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Ingeniero José Rafael Fernández Cedeño en calidad de Fiscalizador del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, a todas las Direcciones de PORTOVIAL EP, y a quienes se creyere necesario hacerlo.

**ARTÍCULO 4.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al Área de Comunicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 22 días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

  
Ing. Gustavo Barrera Plúa  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**



Elaborado por:

Abg. Wilmer Alarcón Z.